

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Licenciamiento.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1935, a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el 3 del próximo mes de julio y quedará terminado el 10 del citado mes.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta. Los Oficiales Provisionales y de Complemento pertenecientes al reemplazo de 1935 y los Suboficiales del mismo deberán continuar presentes en filas hasta ulterior resolución de este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúan las Ordenes de 16 de mayo último (B. O. número 137) y las aclaratorias de 7, 13 y 18 del actual (B. O. números 159, 165 y 170).

Quinta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 179, de fecha 28 de junio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.656.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

AUXILIO SOCIAL.—Circular

Durante los días de la guerra se acudía con entusiasmo y generosidad a remediar las necesidades de nuestros hermanos y se rivalizaba en ser de los primeros y más desprendidos en tan humano y patriótico empeño.

Ha terminado la guerra, pero no las necesidades, a las que hay que atender con las obras de «Auxilio Social»; y por esto, y para que se cumplan los deseos del Caudillo (q. D. g.) de que no haya un hogar sin lumbré ni un español sin pan, hay que persistir en estos esfuerzos y aun incrementarlos, porque, liberada toda España, son muchas más las personas a socorrer hasta que éstas puedan atender a su subsistencia.

Reiteradamente se ha puesto de manifiesto la obligación y necesidad de contribuir a los requerimientos de «Auxilio Social» para que el resultado fuera lo más lucido posible, ya que era ello el exponente del patriotismo de los donantes y del celo y prestigio de las Autoridades.

Nuevamente se hace este recordatorio para que no haya quien crea que, terminada la guerra, se acabó la obligación de socorrer a los indigentes, pues como ya se ha dicho y es fácil comprender, subsisten las necesidades que crearon tal obligación, y aun en mayor proporción que al principio.

Por ello es indispensable que los Alcaldes presten a este asunto la mayor atención, para que todos, particu-

lares y entidades, contribuyan con arreglo a sus medios económicos y adviertan a los que, con cualquier pretexto o excusa, se nieguen o resistan a cumplir este deber de hermandad, de españoles y de cristianos, se les considerará incurso en falta de adhesión al glorioso Movimiento nacional, haciéndose acreedores a las adecuadas sanciones.

Excito, pues, su celo en beneficio de obra tan patriótica como «Auxilio Social», cuyos ingresos por «Ficha Azul» y postulaciones, lejos de disminuir, deben incrementarse, para que usted, a su vez, lo haga cerca del vecindario del municipio cuya Corporación preside.

Zaragoza, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.655.

JUBILACION DE FUNCIONARIOS

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, en oficio fecha 27 de junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pina de Ebro, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por D. Vicente García Uriel, Secretario del citado Ayuntamiento, remitida a este Ministerio a los efectos del art. 46 del Reglamento de funcionarios de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el expresado funcionario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Almarza, Ciria, Fuentelmonge, Illueca y Pina de Ebro, reuniendo un total de servicios de 44 años, 4 meses y 6 días y que el mayor sueldo disfrutado por el mismo, durante más de 2 años, fué el de 6.500 pesetas;

Considerando que por sus años de servicios y sueldo disfrutado, el Ayuntamiento de Pina de Ebro concedió al repetido Secretario la jubilación, con arreglo a los arts. 44 y 45 del citado Reglamento de Funcionarios municipales, equivalente a los 4/5 del sueldo de 6.500 pesetas, importante 5.200 pesetas anuales, cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 433'33 pesetas,

Este Servicio Nacional de Administración local ha acordado practicar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Almarza abonará mensualmente 2'22 pesetas; el de Ciria, 13'13; el de Fuentelmonge, 6'80; el de Illueca, 38'45, y el de Pina de Ebro, 372'70. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al Secretario la jubilación mensual concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago de las cantidades que se señalan.

Zaragoza, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 3.646.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con hormigón asfáltico de los kilómetros 14,040 al 14,200 y 14,700 al 14,900 de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Castellón, el contratista don Florentino Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de 3 de enero de 1938 y a los efectos de la

devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Junta Provincial del Censo Electoral.

Circular.

Ordenada por la Superioridad, mientras otra cosa no se disponga, la práctica de las operaciones previstas en la Ley Electoral, y formadas las Juntas municipales de conformidad a las instrucciones de dicha Superioridad y firmes ya las últimas designadas, es necesario ahora que dichas Juntas, en el plazo máximo de diez días, procedan a la designación de local para cada Colegio electoral para el presente año 1939, dando preferencia a las escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidos la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales (art. 22 de la Ley).

Si, por excepción, en alguna Sección faltase local legalmente hábil, público y particular, podrá designarse local en una Sección colindante, debiendo hacer constar esta circunstancia en el oficio de remisión para conocimiento de la Junta Provincial.

Las Juntas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la Ley, y remitirán asimismo a esta Junta Provincial la designación acordada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de 2 de julio de 1921, las Juntas municipales, al hacer la designación de locales, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos, estafeta o cartería rural en que cada Sección habrá de hacer entrega, en su caso, de los pliegos electorales en el presente año, comunicando la designación a esta Junta Provincial, a la vez que la de los locales.

Aunque algunas Juntas municipales habían enviado, en su día, a esta Provincial las designaciones de locales para 1939, como la constitución de las Juntas que habían hecho la designación de locales o era defectuosa con arreglo a las instrucciones de la Superioridad o no había quedado legalmente firme, se declaran nulas tales designaciones, y, en consecuencia, la obligación de la designación inmediata de locales alcanza a todas las Juntas municipales de la provincia, aun a las que las hubieren remitido anteriormente.

Zaragoza, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 3.654.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza

Se abre un plazo, que finará en el día 12 del corriente, para que los propietarios de fincas urbanas de Zaragoza y su provincia a quienes afecte el Decreto de 28 de mayo de 1937, puedan presentar debidamente documentadas sus solicitudes acogiéndose al mismo, en las oficinas de esta Corporación.

Zaragoza, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Secretario, T. Pelayo Hore.

Núm. 3.603.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 547 de orden, que tendrá lugar a las cinco de la tarde del día 15 de julio de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 31 de enero de 1936 en la Sucursal situada en la calle de las Armas, núm. 30:

del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta - Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta - Ptas.
269.872	Una manta.....	5'50	272.203	Una colcha, cuatro servilletas y una toalla.....	5'50
269.991	Un mantel.....	4	272.217	Un corte de vestido de seda.....	8
270.053	Una colcha de algodón.....	5'50	272.328	Un corte de vestido y un retal.....	10'50
270.075	Una cartera de dibujo.....	9	272.339	Una colcha de sedalina.....	8
270.280	Dos sábanas.....	5'50	272.388	Un colchón.....	18
270.330	Un tapete.....	10'50	272.518	Una sábana y una colcha.....	5
270.331	Dos sábanas en corte.....	10'50	272.595	Un espejo.....	6'50
270.332	Una sábana y una funda.....	5'50	272.597	Una colcha, un viso, una braga y una toalla.....	6'50
270.339	Dos planchas eléctricas.....	15'50	272.719	Dos sábanas de algodón.....	7'50
270.540	Una sábana y cuatro toallas.....	3	272.801	Una sábana y tres camisas.....	6'50
270.609	Una colcha, un mantel y una toalla..	5'50	273.007	Una sábana, un mantel, una servilleta, una funda y una toalla.....	7'50
270.674	Cuatro sábanas de algodón.....	11'50	273.118	Una sábana y una colcha.....	4
270.678	Tres camisetas, un calzoncillo y un refajo.....	4	273.122	Un pañuelo de Manila blanco bordado	38
270.801	Una sábana.....	3	273.327	Dos sábanas.....	5
270.815	Dos sábanas de algodón.....	10'50	273.622	Dos sábanas, un mantel y una colcha	11'50
270.875	Una sábana de algodón.....	3	273.623	Dos sábanas, nueve fundas, una toalla, una chambra, una bata, un sayo, un transparente, una camisa y un par de pantalones.....	19
270.903	Tres cortes de vestido.....	26	273.634	Dos faldas (una de ellas de terciopelo), un crucifijo, una imagen de la Virgen del Pilar y un echarpe usado.....	11'50
270.941	Una manta de algodón.....	4	273.651	Un corte de viso y un mantel.....	4
270.956	Una manta de algodón.....	4	273.759	Una sábana, una funda, unas enaguas, dos toallas y una colcha.....	6'50
270.984	Dos sábanas y una colcha de algodón.	13	273.866	Veinte metros de tela de seda para vestidos.....	38
271.017	Una manta de algodón.....	4	273.997	Una colcha de sedalina.....	9
271.130	Una sábana de algodón.....	3	273.998	Ocho metros de tela de algodón y una toalla.....	7'50
271.202	Dos camisas de señora.....	3	273.999	Cuatro fundas, dos toallas y cinco metros de tela de algodón.....	10
271.223	Una colcha y una toalla.....	4	274.027	Un espejo.....	6'50
271.233	Dos camisas, dos bragas, un tapete, tres servilletas y otras tres de refresco.....	5'50	274.253	Un gramófono portable, con diez discos.....	59
271.263	Una sábana y una colcha.....	5'50	274.285	Un pañuelo de seda y otro de crespón	10
271.289	Dos sábanas.....	6'50	274.295	Dos camisas, dos camisetas y un par de calzoncillos.....	7'50
271.290	Una colcha y una sábana.....	5'50	274.390	Una sábana y un par de pantalones..	4
271.317	Dos sábanas de algodón.....	6'50	274.391	Dos toallas, un mantel, cuatro servilletas y un cubrecorsé.....	4
271.343	Dos manteles.....	4	274.395	Un armario de comeder y una mesa.	81
271.415	Cinco telas de colchón pequeñas.....	10'50	274.478	Dos sábanas, dos fundas y una toalla	7'50
271.448	Una colcha de algodón.....	5'50	274.479	Tres sábanas de algodón.....	9
271.461	Una sábana de algodón.....	4	274.503	Seis sábanas y dos fundas.....	28
271.468	Una colcha de algodón.....	5'50	274.510	Una colcha y una toalla.....	9
271.482	Dos manteles, doce servilletas, dos sábanas, dos fundas y una toalla..	51	274.512	Dos sábanas.....	6'5
271.653	Tres sábanas y una funda.....	10'50	274.560	Dos sábanas, un tapete y un viso....	9
271.693	Una máquina fotográfica marca «Qui-let».....	19	274.571	Una sábana, dos camisas y un par de calzoncillos.....	6'50
271.701	Una sábana, una funda y una toalla..	4			
271.862	Cinco sábanas y seis toallas.....	21'50			
271.873	Un pañuelo de merino y una funda..	6'50			
271.874	Una sábana de algodón.....	4			
271.875	Una sábana y una funda de algodón.	5'50			
271.983	Tres sábanas de algodón en corte..	11'50			
272.022	Dos cortes de bata y dos pares de pantalones de caballero.....	13			
272.023	Un par de pantalones, una americana de caballero y un abrigo de señora..	13			
272.149	Una máquina fotográfica con trípode.	15'50			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 14 de julio de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Zaragoza, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo, el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 3.643.

Servicio Nacional del Instituto Geográfico, y Catastral de la provincia de Zaragoza

1.ª BRIGADA DE PARCELACION.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Morata de Jalón, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 7 al 13, ambos inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Morata de Jalón, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.645.

GIMENO BAGÜES (Andrés), de 44 años, viudo, pintor, hijo de Antonio y Andresa, domiciliado últimamente en Zaragoza (Ramón y Cajal, 34 y 36, 4.º) y cu-

yo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinga tres días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 95 de 1939, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.639.

JUZGADO NÚM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye bajo el núm. 98-939, sobre robos y hurtos, contra José Auré Nadal y otros, se cita por medio de la presente cédula a los que se crean perjudicados por la sustracción de una rueda de automóvil, hecho ocurrido el día 13 de abril último en la calle del General Franco, de esta ciudad, y de una caja de coñac de un camión que se hallaba parado en la calle del Heroísmo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 19 de abril último, y cuyos perjudicados se ignora hasta la fecha quiénes sean, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerles el procedimiento, y al propio tiempo se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicha causa por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.